

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 196/2020
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cuatro de octubre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio 22312/2021 y anexos del Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.	40764-MINTER

Las constancias de referencia fueron recibidas por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014. **Conste.**

Ciudad de México, a cuatro de octubre de dos mil veintiuno.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta del Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, mediante el cual devuelve el despacho **483/2021**, del índice de este Alto Tribunal, mediante el cual se ordenó la notificación de los puntos resolutivos dictados en la presente acción de inconstitucionalidad a diversas autoridades.

Sin embargo, no ha lugar a tener por debidamente diligenciado el despacho de mérito, toda vez que las constancias de notificación de los oficios 20450, 20451, 20452, 20154, 20455, 20456, 20457, 20458, 20461, 20462, 20463 y 20464, fueron recibidas y selladas en la Oficialía de Partes Común de los Juzgados de Distrito y Tribunales Colegiados del Circuito, en Materia Penal; asimismo, en todas las razones actuariales, el fedatario asentó haberse constituido en las instalaciones del Poder Judicial de la Federación y haber sido atendido *“por el oficial de partes en turno, de la Oficialía de Partes Común (...)*”; hecho que difiere de las diversas constancias de notificación de los oficios 20446, 20447, 20448, 20449, 20453, 20459, 20460, de las cuales se advierte que fueron entregadas y selladas en las oficialías respectivas de cada una de las autoridades a las que fueron dirigidos.

Por otra parte, es dable advertir que en la minuta de oficios se mencionan los identificados como 20465, 20466, 20467, 20468 y 20469, que corresponden, respectivamente, a los juzgados de Distrito en Materia Penal en el Estado de

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 196/2020

Jalisco Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno, sin embargo, de la revisión de la documentación remitida se desprende que no se acompañaron las constancias de notificación, ni las razones actuariales que les corresponden.

Finalmente, cabe hacer mención que de la minuta no se advierten que vayan dirigidos los oficios correspondientes a los Juzgados Primero, Tercero y Cuarto de Distrito de Procesos Penales Federales, con residencia en Puente Grande, órganos jurisdiccionales a los que también se debía de notificar en términos de lo requerido en el proveído de once de mayo de dos mil veintiuno, que dio origen al despacho citado con anterioridad.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 298¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, de conformidad con el artículo 1² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se requiere al Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco**, para que, de manera inmediata, remita por la misma vía de intercomunicación, las constancias de notificación en las que se acredite de manera fehaciente que los oficios 20450, 20451, 20452, 20154, 20455, 20456, 20457, 20458, 20461, 20462, 20463, 20464, 20465, 20466, 20467, 20468 y 20469 fueron debidamente entregados a cada una de las autoridades a las que se dirigieron; además de enviar las que corresponden a los Juzgados Primero, Tercero y Cuarto de Distrito de Procesos Penales Federales, con residencia en Puente Grande.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁴ de la mencionada ley reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

¹ **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

² **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

³ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁴ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 196/2020

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁵, y artículo 9⁶ del **Acuerdo General número 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Notifíquese; por lista y al **Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; para tal efecto, envíese la versión digitalizada del presente acuerdo.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de cuatro de octubre de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **Acción de Inconstitucionalidad 196/2020**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

LAFT/EGPR

⁵ **Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁶ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

